

UN FALLO PARA CABALLOS

Comentario al fallo “Colavita S., y otros c/Provincia de Buenos Aires y otros. Daños y perjuicios”.

CS. 7/3/2000, causa 356.XXXII *

Por Lucrecia

En el aire había humedad. La lluvia se anunciaba. A lo lejos se veía una línea luminosa, pincelada de color azul petróleo, que atravesaba el horizonte. Los caballos soltaron un ronquido inarticulado. La luna próxima. La oscuridad era completa, como si la hubieran envuelto en espesos paños negros. Era hora de buscar un lugar para descansar, dormir.

Antes de atravesar aquel camino, miraron para un lado y para el otro. El caballo más joven avanzó con un trote inseguro y al pisar el suelo resbaladizo, sin herraduras, se escurrió. A pesar del frenético movimiento de sus patas, cayó de costado sin poder levantarse.

El más viejo, quien por los años había tenido tiempo para aprender a moderar la impaciencia animal, a controlar sus instintos, afirmó sus cascos sobre aquel suelo y avanzó con paso firme para detenerse, a su lado, y esperar que se levantara.

Una parte oscura del cielo arrastró, detrás de ellos, primero una luz amarilla pálida, después todo se volvió blanco. El golpe fue fuerte. El caballo viejo se arrodilló, encogió sus patas, las crines de la cosa quedaron extendidas. respiraba con dificultad. Las costillas rotas apretaban y finalmente la espina dorsal se partió. Muerto se escurría por el suelo, cubierto de una espuma y vidrios rotos.

El más joven dio un salto, Levantó sus patas delanteras en medio de un alarido de impotencia. Pensó en ayudarlo. Miró los postes de teléfonos y al galope se dirigió hacia ellos. Escuchó que de la cabina de peaje le hablaban en una lengua que no entendía. En su lengua natal gritó: *mi padre está herido... hubo un accidente...*, pero nadie acudió a su pedido de socorro.

Hacia muchos años que recorrían esas tierras. Nunca tuvieron dueño, ni lo tendrían. Arrastró el cadáver de su padre muerto por el suelo hasta una zanja. No había señales de ser un lugar de paso. Los pájaros, asustados, observaban. La luz rasante del alba convertía, de rosado y blanco, el inestable amanecer. Era un buen sitio para una cristiana sepultura.

Añoraba las historias que de niño, su padre, ahora muerto, le contaba. De la época en que, cuando los caballos pasaban, las personas le lanzaban flores o hacían coronas para sus cabezas. Pero el mundo, transformado, los persiguió. Construyeron alambrados, tranqueras, obligándolos a esconderse.

La vida se volvió imposible, especialmente cuando los *hombres con pies de lobo* invadieron las aldeas para cuidar a sus habitantes. Cada vez que se acercaban a la línea azul, aparecían, los encerraban. “Poder de policía”, le decían. La seguridad de los habitantes es lo más importante.

Siguieron recorriendo toda la tierra posible. Pero en sus itinerarios siempre aparecían los

* Artículo publicado en *Revista de Actualidad en el Derecho Público*, N° 13, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, mayo-agosto de 2000, págs. 203/208.

hombres con pies de lobo. Por falta de recursos públicos, el tiempo los gastó. No tanto para apagar totalmente su imagen, sólo para mostrarla apenas amenazadora.

Aquella cinta azulada es una obra de hombres. Un camino para llegar a otros hombres. Hoy, con el pasto de las banquinas cortado, las líneas blancas y amarillas pintadas, parece más bonita, pero está abandonada. Es que ahora también la cuidan *hombres con pies de cabra*. Hacía mucho tiempo que él y su padre no veían las huellas que dejan los *pies de lobo* y los *pies de cabra*, por eso pensaron que habían regresado al tiempo de sus antepasados.

El caballo joven, ahora viejo, espera. Escuchó en una aldea que el “Consejo de Ancianos” se estaba ocupando de la muerte de su padre. Esto no es un sueño, es real, les contó a otros caballos, con y sin dueño.

El caballo, antes joven, dilata la nariz, extiende sus patas excitado, golpea con los cascos la escalera de mármol. Un hombre le entrega el Diario de Jurisprudencia y Doctrina *El Derecho*.¹ El “Consejo de Ancianos” ha hablado.²

Con el diario sobre su lomo galopa hasta la zanja donde su padre descansa y lee:

El poder de policía de seguridad que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento, en el que ninguno de sus órganos o dependientes tuvo parte. No parece razonable pretender que su responsabilidad general pueda llegar a involucrar al Estado en las consecuencias dañosas que se produzcan con motivos de hechos extraños a su intervención directa. La provincia no puede ser responsable de los daños causados por un animal del que no era propietaria ni guardadora. La eventual responsabilidad es del propietario del animal (art. 1124 C.C.).

Aunque no le gustó que se refirieran a su padre como “animal”, era un caballo, reconoció que estos hombres eran sabios, por eso los habían elegido para integrar el “Consejo de Ancianos”.

Era cierto que hacía mucho tiempo que de los hombres con *pies de lobo* no controlaban, no los encerraban y nunca fueron sus dueños. ¡¡¡Cómo los habían engañado!!! Si su padre estuviera vivo, también se sentiría como un caballo tonto. Pensar que por mucho tiempo les hicieron creer que:

1. El poder de policía es una potestad no delegada y que debe ser ejercida por el Estado para proteger el interés general.

2. El poder de policía no es otra cosa que los servicios que el Estado debe cumplir para asegurar el orden público, garantizar la integridad física y aun moral de las personas, mediante limitaciones individuales y colectivas.

3. La omisión o el mal ejercicio del poder de policía, sea por el Estado o por las personas a quien éste se lo haya delegado, significa, *per se*, el incumplimiento a un deber básico del Estado de Derecho.

4. Cuando el Estado no cumple con esta obligación o lo hace en forma incorrecta, aun cuando lo haya delegado, incurre en una omisión que genera responsabilidad por los daños que de su incumplimiento se hubieren derivado.

5. En los casos de responsabilidad del Estado por omisión, el Estado no es parte de la relación jurídica, pues su responsabilidad nace, precisamente, por no haber actuado interrumpiendo el nexo causal entre el “hecho generador” y la consecuencia dañosa.

6. Si el Estado, cumpliendo con su obligación, ejerce su poder de policía de seguridad o el control debido, hubiera excluido el peligro y el daño.

Ahora entendía por qué los *hombres con pies de cabra* tampoco los molestaban. Los hombres sabios decían:

El principio no se ve alterado por la circunstancia de que la ruta esté sometida al régi-

¹ Ed, n° 10014. Año XXXVIII del 30/5/2000.

² C.S. 7/3/2000, causa 356.XXXII, “Colavita, S. y otros c/Provincia de Buenos Aires y otros. Daños y perjuicios”.

³ Como dice Muñoz, G.: *Fragmentos y Testimonios del Derecho Administrativo*, pp. 777 y ss.,

men de concesión. El concesionario no puede asumir derechos u obligaciones mayores de los que le corresponde al cedente. El art. 29 (Reglamento de la Concesión), deja las funciones de seguridad a la autoridad pública. Si bien el concesionario tiene el deber de suprimir las causas que originen molestias o peligrosidad a los usuarios (Pliegos de Condiciones Particulares y Precalificación, Títulos II y III) no ha existido en él una conducta desaprensiva frente a las denuncias de animales sueltos, ni hubo un actuar negligente, en general, frente al peligro. Por el contrario, recorrió la ruta, colocó teléfonos y envió notas a Vialidad.

Sintió pena por los usuarios. Hasta él, que era un caballo, sabía que existen relaciones entre particulares que son reguladas por el derecho administrativo y el usuario se encuentra en la misma situación jurídica como si se tratara del Estado.³

Entonces, si el usuario pagó el precio del peaje, ¿no tenía derecho a que el concesionario suprimiera cualquier causa que pudiera originar un peligro, máxime cuando existe una norma expresa que le extiende esa responsabilidad?⁴

No alcanzaba a entender. Es que últimamente los ancianos del Consejo escribían confuso. A pesar de ser un caballo se daba cuenta de las contradicciones, del absurdo, de los sofismas y eso le molestaba. Resulta que:

1. El Estado tiene la obligación de impedir que los caballos anden por las rutas y sean la causa de accidentes, pero si no lo hace, no tiene ninguna responsabilidad, porque ni el Estado ni algunos de sus dependientes los puso allí.

2. Tampoco la tiene el concesionario, porque cuando se comprometió a suprimir las causas que originen peligrosidad para los usuarios, no se refería a impedir que anduvieran caballos sueltos, sino a retirar los caballos muertos en algún accidente, porque sus cuerpos impiden la normal circulación de los vehículos.

El día se está acabando. Falta poco para que la primera sombra de la noche llegue. El caballo escucha ladrar a un perro. Se estremece de nerviosismo. —¿Serían los “hombres con pies de lobo”?, se preguntó. Tenía que huir, se dijo. Se lanza al galope. Se detiene para orientarse. Sus músculos vibran. La energía y el miedo lo inflaman.

El sol había desaparecido. Fue entonces cuando escuchó un disparo. El caballo sintió el cuerpo crisparse por el dolor. Otro tiro. Trozos de plomo ingresan a su cuerpo, le doblan las patas y cae con los brazos abiertos al cielo.

Pudo escuchar los pasos y las voces de *hombres con pies de hombres*. Todavía vivo, sintió el peso de una bota sobre su lomo. Sus fuerzas lo abandonaban. Los rostros de aquellos que alguna vez le tiraron flores, lo miraban con odio. Un incomprensible odio. ¿Por qué?, se preguntó. Siempre habían convivido amigablemente.

Con el alma, todavía en su cuerpo, los hombres lo arrastraron y con desprecio, lo tiraron en la maleza. Respiraba apenas. El aire era duro, sucio. Los perros ya no ladraban. Se alejaban despacio de sus amos, alguna vez sus mejores amigos, con la tristeza marcada en sus hocicos. Ellos también habían comprendido que serían cazados, sin piedad, cuando fueran la causa de algún accidente.

El caballo comprendió, en ese momento, que la decisión del “Consejo de Ancianos” había llegado a las aldeas. Los hombres sintieron miedo. Era el miedo que produce la soledad y el desamparo. Cada hombre buscó armas, redes, lazos, cuerdas, palos, para luchar, para protegerse de los peligros.

El caballo giró la cabeza hacia el saliente para ver el sol del amanecer y pensó en los perros, las cabras, las ovejas, las gallinas, las hormigas, los pájaros. La pena lo había invadido.

La fauna al borde del precipicio sería exterminada para protegerse.

La sangre corría. Suplicó a los dioses que se aproximaran. Era tiempo de morir. La tierra, para vivir, comenzaba a desaparecer. El “Consejo de Ancianos” no había pensado en los caballos, ni en los hombres, ni en los animales. Quizá, ni siquiera en los *hombres con pies de lobo*. Sólo en los *hombres con pies de cabra*. Era el fin.⁵

Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999. Un caso típico es el contrato de concesión de obra pública y agrega más adelante: “...la tendencia predominante es la de considerar que las relaciones que se crean son de Derecho administrativo...”

⁴ Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires. Ley 11.430, art.102 y Dec. Prov. n° 2719/94.

⁵ Algunos autores que debió consultar la Corte Suprema: Muñoz, G.; Greco, C.: *Fragmentos y*

Testimonios del Derecho Administrativo, pp. 777 y ss., Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999; Marienhoff, M.: *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, 1975; Bielsa, R.: “Derecho Administrativo”, LL, 1965; Fiorini, B.: *Poder de Policía*, Alfa, Buenos Aires, 1958; Goldemberg, I. H.: *La relación de causalidad en la responsabilidad civil*, Buenos Aires, 1984; Altamira Gigena, J.: *Responsabilidad del Estado*, Astrea, Buenos Aires, 1973; Casagne, J. C.: *Derecho Administrativo*, 6ª ed.; Villegas Basabilbaso, B.: *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, 1954, sólo por citar algunos.